

84
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1830-2021		
Fecha: 2021-10-12	Hora: 16:51:41	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000002 del 08 de enero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca EL ABRAZO, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ISAZA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.550.066.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-000236 del 25 de febrero de 2004, se otorgó a la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 890930060-1, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO, para la finca EL ABRAZO, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.354.340 y ESTE: 1.040.130.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000236 del 25 de febrero de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 2.50 LPS, equivalentes a 1.80 lps equivalentes a 64800 litros semanales.
- Tiempo de bombeo 10 horas semanales.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-000232 del 5 febrero de 2008 se autoriza una cesión de aguas subterráneas la cual pasa de la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A. a la sociedad LA NUEVA CULTIVOS S.A., identificada con Nit. 900.059.470-8

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1686 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-001-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola y domestico en la finca el ABRAZO actualmente perteneciente a la sociedad SARA PALMA S.A. se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad NUEVA CULTIVOS S.A. enajeno los derechos que tenía sobre la finca el ABRAZO, y está actualmente le pertenece a la sociedad SARA PALMA S.A., identificada con Nit. 800.021.137-2., a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

RESOLUCIÓN
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CORPORACIÓN		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1830-2021		
Fecha: 2021-10-12	Hora: 16:51:41	Folios: 0

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesiones de aguas subterráneas otorgadas mediante las resoluciones N°03-02-01-000236 del 25 de febrero de 2004 para la finca EL ABRAZO, se encuentra Vencido, y que la solicitud de prórroga solicitada mediante oficio con radicado interno 210-34-01.22-4046 del 26 de septiembre 2013, no fue aprobada toda vez que el usuario no cumplió con lo requerido para seguir adelante la renovación se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-001-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N°03-02-01-00236 del 25 de febrero de 2004, en beneficio de la sociedad la NUEVA CULTIVOS, quien cediera sus derechos a la sociedad **SARA PALMA S.A.** Identificada con NIT. 800.021.137-2 para la finca EL ABRAZO, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-001-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

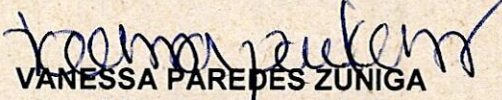
TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SARA PALMA S.A.** Identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.366.407 o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		19/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.